

Nº 42615-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995; artículo 13 de la Ley del Servicio de Parques Nacionales N° 6084 del 24 de agosto de 1977; artículos 13 y 18 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero 1996; artículos 58 y 59 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 abril de 1998 y los artículos 71 y 72 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE del 11 de marzo de 2008.

Considerando:

I.—Que el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, dispone que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) es un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integrará las competencias en materia forestal, vida silvestre y Áreas Silvestres Protegidas.

II.—Que el artículo 58 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, establece que “(...) *las áreas silvestres protegidas son zonas geográficas delimitadas, constituidas por terrenos, humedales y porciones de mar. Han sido declaradas como tales por representar significado especial por sus ecosistemas, la existencia de especies amenazadas, la repercusión en la reproducción y otras necesidades y por su significado histórico y cultural. Estas áreas estarán dedicadas a conservación y proteger la biodiversidad, el suelo, el recurso hídrico, los recursos culturales y los servicios de los ecosistemas en general. (...) Durante el proceso de cumplimiento de requisitos para establecer áreas silvestres protegidas estatales, los informes técnicos respectivos deberán incluir las recomendaciones y justificaciones pertinentes para determinar la categoría de manejo más apropiada a que el área propuesta debe someterse (...)*”

III.—Que el Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, en su artículo 70 inciso d), define dentro de las categorías de manejo de Áreas Silvestres Protegidas, a las Reservas Bilógicas como “*Áreas geográficas que poseen ecosistemas terrestres, marinos, marino-costeros, de agua dulce, o una combinación de estos y especies de interés particular para la conservación. Sus fines principales serán la conservación y la protección de la biodiversidad, así como la investigación*”.

IV.—Que la Zona Protectora en Coto Brus fue creada mediante Ley N° 6638 del 09 de septiembre de 1981, con un área de 10.000 hectáreas y mediante el Decreto Ejecutivo N°

13325-A del 04 de febrero de 1982, dicha zona protectora pasa a formar parte integral de la zona protectora comprendida en el artículo 1 de ese decreto, ampliándose a 19.602 hectáreas y denominada Zona Protectora colindante Parque Internacional La Amistad.

V.—Que la Procuraduría General de la República, mediante dictamen C-006-88 del 14 de enero de 1988, establece que por su inmediación al Parque Internacional La Amistad: Costa Rica-Panamá (o Parque Nacional de la Cordillera de Talamanca), y el nombre con que se le denomina en el Mapa de Áreas Administradas por la Dirección General Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería (set. 1987), la zona protectora Las Tablas, es la creada mediante ley N° 6638 del 9 de setiembre de 1981, con superficie de diez mil hectáreas ampliada a 19.602 hectáreas por Decreto Ejecutivo N° 13325-A del 4 de febrero de 1982, la cual se localiza exactamente entre dicho Parque (costado Sureste, al que brinda mayor protección), y la frontera panameño-costarricense.

VI.—Que mediante escritura número cuarenta y nueve, del tomo seis del Protocolo del Notario del Estado, Jonathan Bonilla Córdoba, se recibe de la Fundación de Parques Nacionales al Estado, la donación del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Puntarenas, Matrícula veinticinco mil quinientos catorce-cero cero cero, plano catastrado, P-un millón quinientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y uno-dos mil doce, finca con una medida de cincuenta y un millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y siete metros cuadrados (51.256.897,00 m² o 5125ha 6897,00 m²) y que se encuentra dentro de la Zona Protectora Las Tablas.

VII.—Que debido a la importancia biológica y ecológica de la zona, se han realizado estudios técnicos en la Zona Protectora Las Tablas y específicamente en el inmueble plano P-1594551-2012, determinando que es un sitio inalterado, que contiene ecosistemas, rasgos y especies de flora y fauna extremadamente vulnerables, en la cual los procesos ecológicos deben seguir su curso natural con un mínimo de interferencia humana, de ahí la importancia que se cambie la categoría de manejo al área contenida en dicho plano, para declararla como Reserva Biológica.

VIII.—Que en el área que se declarará la Reserva Biológica se encuentran representadas tres zonas de vida: Bosque muy húmedo premontano, Bosque muy húmedo montano bajo y Bosque pluvial montano y alberga ecosistemas y una biodiversidad de alto interés científico y de conservación, esto representa un atractivo para fomentar la investigación tanto dentro de la nueva área protegida como en los terrenos aledaños, lo que permitiría impulsar investigaciones con diferentes niveles de presión que generen experiencias en manejo activo y adaptativo.

IX.—Que en esta zona existen especies que se encuentran en peligro de extinción como la danta (*Tapirus bairdii*), que es el mamífero silvestre más grande de Centroamérica; se encuentran presentes las 6 especies de felinos silvestres del país, ocelote (*Leopardus pardalis*), caucel (*Leopardus wiedii*), tigrillo (*Leopardus tigrinus*), jaguar (*Panthera onca*), puma (*Puma concolor*), yaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*) y aves indicadoras de

bosques conservados como el quetzal (*Pharomachrus mocinno*) y el pájaro campana (*Procnias tricarunculata*).

X.—Que la Reserva Biológica formará parte de un bloque de terrenos con cobertura boscosa, Patrimonio Natural del Estado que tiene diferentes categorías de manejo y forman parte del Sitio de Patrimonio Mundial Reservas de la Cordillera de Talamanca - Parque Internacional de La Amistad, zona núcleo de la Reserva de Biosfera La Amistad y Sitio Ramsar Turberas de Talamanca.

XI.—La creación de una Reserva Biológica permitiría ampliar la conectividad e integridad ecológicas de las demás áreas silvestres protegidas que le rodean “garantizando la conservación y el valor excepcional del Sitio de Patrimonio Mundial Reservas de la Cordillera de Talamanca - Parque Internacional de La Amistad” y que al tener la categoría de Reserva Biológica funcionaría como un laboratorio para investigación y la generación de conocimiento científico en un sitio que presenta características de conservación prístinas.

XII.—Que en la zona existen actores claves que impulsan la preservación de la Zona Protectora Las Tablas como un sitio relevante para protección e investigación de la biodiversidad. Esto representa una fortaleza para los procesos de conservación, gestión y control de la nueva área silvestre protegida.

XIII.—Que debido al bajo impacto antrópico permitido bajo esta categoría de protección, no se requeriría de una inversión elevada en infraestructura y servicios para visitantes.

XIV.—Que de previo a la emisión del presente decreto ejecutivo, se cumplieron los requisitos dispuestos en los numerales 71 y 72 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, según consta en el expediente respectivo.

XV.—Que el cambio de categoría de una porción de la Zona Protectora Las Tablas a Reserva Biológica, es una respuesta orientada al cumplimiento de las metas y compromisos del país en conservación de la biodiversidad y los ecosistemas más representativos, así como parte del cumplimiento de la meta voluntaria para alcanzar la carbono neutralidad para el período 2020-2021.

XVI.—Que el inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, provincia de Puntarenas, matrícula de Folio Real número veinticinco mil quinientos catorce-cero cero cero, plano catastrado, P-1594551-2012, es atravesada en el sector sur por una servidumbre del acueducto de Coto Brus.

XVII.—Que al inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Puntarenas, matrícula de Folio Real número veinticinco mil quinientos catorce-cero cero cero, plano catastrado, P-1594551-2012, se le segregan dos polígonos correspondientes al área que es atravesada en el sector sur, por una servidumbre del acueducto de Coto Brus.

XVIII.—Que de conformidad con el numeral 59 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 y al artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), en Sesión Ordinaria N° 0062020 celebrada el día 08 de junio de 2020, mediante Acuerdo N° 05, aprobó la recomendación de cambiarle categoría a Reserva Biológica del Bicentenario de la República - Pájaro Campana y que se continúe el procedimiento establecido en el Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N°34433-MINAE. **Por tanto,**

Decretan:

CAMBIO DE LA CATEGORÍA DE MANEJO
A UNA SECCIÓN DE LA ZONA PROTECTORA
LAS TABLAS, A LA DE RESERVA BIOLÓGICA
DEL BICENTENARIO DE LA REPÚBLICA-
PÁJARO CAMPANA

Artículo 1º—Cámbiese la categoría de manejo a una sección de la Zona Protectora Las Tablas- creada mediante Ley N° 6638 del 09 de septiembre de 1981, con un área de 10.000 hectáreas y mediante el Decreto Ejecutivo N° 13325-A del 04 de febrero de 1982, ampliada a 19.602 hectáreas- por la de Reserva Biológica del Bicentenario de la República- Pájaro Campana, delimitada según el plano catastrado número P-1594551-2012, ubicado en la hoja cartográfica del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000 Pittier y Unión, con un área de 5.075ha 1236,00 m² (cinco mil setenta y cinco hectáreas con mil doscientos treinta y seis metros cuadrados).

Artículo 2º—Para efectos de resguardar el actual acueducto de Coto Brus que atraviesa el sector sur de la propiedad delimitada según el plano catastrado número P-1594551-2012 y que será parte de la Reserva Biológica del Bicentenario de la República-Pájaro Campana, se excluye de dicha propiedad un total de 50ha 5664,00 m², (cincuenta hectáreas cinco mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados) distribuidos en 2 polígonos de 48ha1.526,00m² (cuarenta y ocho hectáreas mil quinientos veintiséis metros cuadrados) y 2ha 4.138,00 m², (dos hectáreas cuatro mil ciento treinta y ocho metros cuadrados) demarcados por las siguientes coordenadas en CRTM:

Polígono 1		
Vértice	Este	Norte
1	634879,486	989300,139
2	634885,917	989306,843

3	634899,293	989314,363
4	634951,343	989321,689
5	635008,958	989326,871
6	635059,843	989345,1
7	635097,433	989361,238
8	635112,766	989365,762
9	635142,483	989380,136
10	635209,806	989399,277
11	635227,182	989402,092
12	635260,261	989415,315
13	635291,504	989422,888
14	635307,361	989422,086
15	635349,124	989414,146
16	635354,614	989411,781
17	635383,198	989408,266
Polígono 1		
Vértice	Este	Norte
18	635405,72	989412,695
19	635425,336	989423,104
20	635458,989	989456,431
21	635465,578	989466,561
22	635477,426	989476,888

23	635492,274	989485,484
24	635510,935	989493,505
25	635521,342	989496,189
26	635562,861	989492,239
27	635584,594	989484,361
28	635590,037	989480,214
29	635612,58	989449,888
30	635622,97	989430,249
31	635625,902	989410,075
32	635626,948	989370,701
33	635631,971	989355,949
34	635645,302	989338,829
35	635667,829	989316,212
36	635673,318	989312,428
37	635846,765	989249,293
38	635929,203	989213,345
39	635988,51	989190,884
40	636003,008	989190,938
41	636058,451	989209,106
42	636071,733	989222,735
43	636120,672	989293,873
44	636139,037	989307,994
45	636146,975	989308,426

46	636257,436	989278,918
47	636277,058	989275,912
48	636308,915	989279,846
49	636329,416	989278,291
50	636352,161	989268,746
51	636389,941	989297,817
52	636436,825	989327,479
53	636484,295	989355,057
54	636500,424	989358,968
55	636511,117	989358,335
56	636544,281	989363,781
57	636561,641	989364,936
58	636574,94	989362,447
59	636590,095	989354,113
60	636632,898	989317,766
61	636651,42	989288,946
62	636659,289	989270,564
63	636670,146	989219,997
64	636677,905	989202,877
65	636687,682	989187,502
66	636712,771	989160,12
67	636722,178	989147,498
68	636732,734	989138,811

69	636746,665	989130,971
70	636791,805	989121,029
71	636817,167	989123,273
72	636835,818	989121,287
73	636856,136	989107,503
74	636887,031	989079,49
75	636899,044	989070,484
76	636908,218	989066,034
77	636932,952	989047,57
78	636986,631	989017,753
79	635657,114	989017,75
Polígono 2		
1	637588,968	989017,77
2	637903,361	989017,799
3	637904,074	989039,706
4	637900,115	989065,388
5	637895,519	989077,173
6	637878,884	989110,127
7	637867,295	989128,231
8	637859,605	989136,897
9	637845,289	989144,095
10	637831,623	989147,989

11	637797,466	989147,643
12	637779,627	989140,798
13	637754,194	989126,473
14	637715,174	989098,213
15	637697,511	989082,543
16	637686,231	989074,986
17	637660,08	989041,683
18	637630,188	989023,147
19	637597,758	989020,004
20	637588,968	989017,77

Ambos polígonos estarán fuera de la categoría de Reserva Biológica y seguirán formando parte de la Zona Protectora Las Tablas.

Para este caso en particular deberá tomarse en consideración lo regulado en la Ley para autorizar el aprovechamiento de agua para consumo humano y construcción de obras conexas en el Patrimonio Natural del Estado, N° 9590 y su Reglamento.

Artículo 3º—Redefínase la Zona Protectora Las Tablas, que quedará constituida por el área restante y que no está contemplada por la Reserva Biológica del Bicentenario de la República-Pájaro Campana, con un área de 14.526ha 8764,00 m² (catorce mil quinientas veinte seis hectáreas con ocho mil setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados).

Artículo 4º—La administración y protección de la Reserva Biológica del Bicentenario de la República - Pájaro Campana, corresponderá al Ministerio de Ambiente y Energía ,a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación ,específicamente al Área de Conservación La Amistad Pacífico.

Artículo 5º—El Área de Conservación La Amistad Pacífico, podrá coordinar con las instituciones públicas y privadas de la zona, organizaciones no gubernamentales de la región, los productores y productoras y el sector empresarial; para sumar esfuerzos que garanticen las conectividades y la viabilidad ecológica de las poblaciones y ecosistemas objeto de protección de la Reserva Biológica del Bicentenario de la República - Pájaro Campana.

Artículo 6º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—1 vez.—O.C. N° DFC-002.—Solicitud N° 249543.—(D42615 - IN2021526824).